

mero y fecha de la declaración con que fueron importadas, acompañando a aquélla un certificado duplicado expedido por el Comité Industrial Sedero en el que conste la clase y cantidad de los géneros exportados y la cantidad de primeras materias extranjeras que hayan sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

Las Aduanas, después de verificada la exportación, expedirán de oficio un certificado de las facturas, que numerarán correlativamente en libro habilitado al efecto y lo remitirán acompañado de uno de los ejemplares del certificado del Comité Industrial Sedero a la Dirección general de Aduanas.

Artículo 5.º La Dirección general de Aduanas, previas las comprobaciones que estime necesarias, acordará las devoluciones de cada trimestre natural, remitiendo a las Aduanas las certificaciones de las declaraciones que, en sustitución de éstas, han de servir de base a los respectivos expedientes, los cuales se tramitarán, previa petición a la Delegación de Hacienda del Comité Industrial Sedero, que sustituye a estos efectos la personalidad de los importadores, en la forma que determina el artículo 3.º del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, y el pago se acordará a favor de dicho Comité.

De las órdenes de devolución a las Aduanas se dará traslado por la Dirección general del Ramo al Comité Industrial Sedero.

Artículo 6.º En el servicio de investigación que preceptúa el artículo 32 del Reglamento del Comité Industrial Sedero, figurará un Jefe de la Dirección general de Aduanas y un suplente designados por el Director general, que actuarán además como enlace entre dichos Comité y Centro directivo.

Artículo 7.º Los gastos que ocasione este servicio, así de personal como de material, serán sufragados por el Comité dentro de la consignación autorizada por el artículo 7.º de su Reglamento.

Artículo 8.º En el Comité Industrial Sedero figurará como Vicepresidente nato el Director general de Aduanas, entendiéndose adicionado en tal sentido el artículo 3.º del Decreto de 6 de Mayo de 1933 y el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento aprobado por Orden de 8 de Junio último.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de este Decreto y por la Dirección general de Aduanas las instrucciones a que se refiere la regla 6.ª del artículo 3.º del Reglamento del Comité.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1934.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Por Decreto de 5 de Noviembre del año en curso se concedió un plazo que terminaba el 20 del mes actual para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y los Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto. Varios Alcaldes, sobre todo los de población más numerosa, se han dirigido a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística manifestando que el crecido número de inclusiones que han de comprender las relaciones certificadas imposibilita de todo punto el cumplimiento en plazo tan breve de la mencionada disposición, alegando alguno de ellos que las perturbaciones producidas en el orden social han ocasionado la desaparición de archivos e inutilización de documentos, hechos que dificultan la marcha normal de los trabajos censales.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 5 de Enero próximo venidero el plazo para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre último, entendiéndose que todos los demás plazos que se determinan en el expresado Decreto se correrán sus vencimientos en igual número de días.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del mismo Consejo a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en primer turno de elección Abogado del Estado, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, a D. Fernando de la Prada y Díez, en la vacante producida por jubilación de D. Eduardo Mendoza y Castaño.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en turno de elección Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada, en la vacante producida por el ascenso de D. Fernando de la Prada Díez.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. César Cervera y Cereznuela, en situación de excedencia, en la que continúa, en la vacante producida por el ascenso de D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a don Pedro Iradier y Elías, en la vacante producida por el ascenso de D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.